

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS
PROCESO RECIBIDO DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE MANIZALES, AL DECLARARSE INCOMPETENTE PARA
CONOCER DE LA DEMANDA.**

ANEXOS VIRTUALES: Los anunciados en los acápite de pruebas del escrito de la demanda.

Finalmente, le informo que, revisados los antecedentes del apoderado, Doctor Héctor Jaime Ríos Marín, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no registra sanciones actuales¹.

Manizales, 21 de marzo de 2024.



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES, CALDAS**

Veintiuno (21) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 855
Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: LEIDY LORENA QUINTERO MARÍN C.C 1.053.784.370
Interesado: Menor G.V.Q (NIUP número 1.054.890.717)
Rad: 17001-40-03-012-2024-00192-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se resuelve lo relativo a la apertura del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante LEIDY LORENA QUINTERO MARÍN CC 1.053.784.370 promovida por G.V.Q, a través de su representante legal, Felipe Vélez Mejía C.C 1.053.787.334.

II. CONSIDERACIONES

La menor G.V.Q, en calidad de hija de la causante, actuando a través de su representante legal Felipe Vélez Mejía, solicita se declare abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión intestada de la fallecida causante LEIDY LORENA QUINTERO MARÍN C.C 1.053.784.370, quien falleció en Manizales, Caldas el 26 de mayo de 2023 y de quien se indica su último domicilio fue la ciudad de Manizales, sin dejar testamento, sin sociedad conyugal o patrimonial vigente.

2. Para acreditar su derecho, presenta los siguientes documentos:
 - a. Registro civil de defunción de LEIDY LORENA QUINTERO MARÍN C.C 1.053.784.370
 - b. Registro civil de nacimiento de G.V.Q (aparece como hija de la causante).

3. Del estudio de la demanda y sus anexos se deduce el cumplimiento de los requisitos señalados por los artículos 82, 84, 489, 490 y 491 del C. G. del Proceso, así como las disposiciones pertinentes a la ley 2213 de 2022.

4. Conforme a lo manifestado en la constancia secretarial que antecede; el proceso fue recibido por remisión de competencia realizado por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Manizales, bajo los presupuestos que, atendiendo al avalúo de los bienes, correspondía a un proceso de menor cuantía, siendo por ello competente para conocerse en razón de su cuantía a luces de lo contemplado en el artículo 26 del CGP y además de ser Manizales el último domicilio de la causante (art. 28 ibídem), debiendo acatar este Despacho lo decidido por el superior funcional al respecto.

5. Se reconocerá como interesada a la menor G.V.Q, en calidad de hija de la causante, quien actúa a través de su representante legal Felipe Vélez Mejía C.C 1.053.787.334, tal como se acreditó con los documentos adosados y por ser la única que solicita la apertura (art. 491 numeral 1º CGP).

6. Se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados y de todos los demás que se consideren con derecho a intervenir en el proceso, para lo cual se emitirá edicto que deberá ser publicado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 del C. G. del P. y 10 de la Ley 2213 de 2023.

Al respecto, la norma establece:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito." (Énfasis del despacho)

7. Al tratarse de un asunto donde la interesada es una menor de edad, y, en aras de evitar nulidades, se ordenará la notificación del PROCURADOR JUDICIAL EN ASUNTOS DE FAMILIA de Manizales en pro de brindar a la misma las más altas garantías de aquella, de la existencia de este proceso, con un acceso a todo el expediente digital, con el fin que de considerarlo pertinente intervenga conforme a sus competencias legales.

8. Igualmente y en concordancia con lo establecido en el art. 490 CGP, se dispone comunicar de este proceso a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN-** a lo cual se procederá.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este juzgado el proceso de Sucesión Intestada de la causante LEIDY LORENA QUINTERO MARÍN C.C 1.053.784.370 quien murió en Manizales, Caldas el 26 de mayo de 2023 y de quien se indica su último domicilio fue la ciudad de Manizales.

SEGUNDO: RECONOCER como interesada a la menor G.V.Q, en calidad de hija de la causante, actuando a través de su representante legal Felipe Vélez Mejía C.C 1.053.787.334, tal como se acreditó con los documentos adosados por el peticionario.

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de la causante y a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso, para lo cual se emitirá edicto que deberá ser publicado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 del C. G. del P. y 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes herenciales.

QUINTO: Al tratarse de un asunto donde la interesada es una menor de edad, y, en aras de evitar nulidades, se ordena la notificación del **PROCURADOR JUDICIAL EN ASUNTOS DE FAMILIA** de Manizales en pro de brindar a la misma las más altas garantías de aquella, de la existencia de este proceso, con un acceso a todo el expediente digital, con el fin que de considerarlo pertinente intervenga conforme a sus competencias legales.

SEXTO: En concordancia con lo establecido en el art. 490 CGP, se dispone comunicar de este proceso a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN-** a lo cual se procederá.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al doctor Héctor Jaime Ríos Marín C.C 10.287.045 y Tarjeta Profesional No. 315.323 del C.S de la J, para que actúe como apoderado judicial de la parte interesada en los términos del poder a él conferido por su representante legal.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

LA JUEZ



VSU

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e947d4e83b0a7ebd720dd04d6c30cf9bce1a01f83c1feb7d08723afabc9e31f**

Documento generado en 21/03/2024 04:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>